



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330481751

Fecha: 19/05/2017

CJ-F-001 V.1

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-380

Ref. Su solicitud de Concepto¹

Hemos recibido su solicitud de concepto, en la que pide indicar por qué los recibos de servicios públicos incluyen publicidad, quien se beneficia con las ganancias derivadas de la misma, y si debería consultarse a los ciudadanos acerca de su consentimiento para recibir esta información.

Antes de cualquier pronunciamiento sobre su solicitud, es preciso reiterar que los conceptos que emite esta Oficina Asesora Jurídica se formulan con carácter consultivo, lo que quiere decir que constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante. Dichos conceptos se emiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, introducido por sustitución por la Ley 1755 de 30 de Junio de 2015.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero² del artículo 79 de la Ley 142 de 1994³, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001⁴ está Superintendencia no puede exigir que los actos o contratos de las empresas de servicios públicos se sometan a su aprobación, ya que el ámbito de su competencia en relación con estos, se contrae de manera exclusiva a vigilar y controlar el cumplimiento de aquellos que se celebren entre las empresas y los usuarios (numeral 2 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994).

Lo contrario podría configurar extralimitación de funciones, así como la realización de actos de coadministración a sus vigiladas.



¹ Radicado 20175290227682

Tema: FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Subtema. Publicidad

² PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite

³ "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

⁴ "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994"



Dicho lo anterior, y en relación con su solicitud, debemos indicar que en relación con la publicidad anexa a las facturas de servicios públicos, esta Oficina ya se ha pronunciado a través de Concepto SSPD – OAJ 2008 – 14, en el cual se señaló con claridad, que en la actualidad no existe norma alguna que prohíba la inclusión dentro de las facturas de publicidad de servicios distintos a los domiciliarios, por lo que la inclusión de volantes, desprendibles, cupones o similares a través de los cuales se ofrezcan bienes o servicios se encuentra permitida.

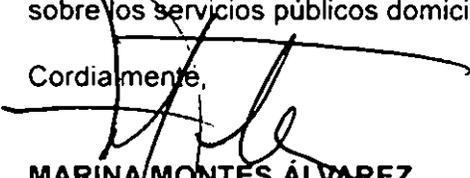
No obstante lo anterior hay que recordar que el numeral 9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define la factura como *"la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos."*, y que el artículo 148 ibidem señala que las facturas deberán contener unos requisitos definidos en los contratos de condiciones uniformes, pero que en todo caso contendrán como mínimo, información suficiente para que el usuario determine con facilidad si la empresa se ajusta a la ley y al contrato al elaborarlas y cómo se determinaron y valoraron sus consumos.

De acuerdo con estas normas, esta Oficina estima que la factura de servicios públicos debe cumplir con los propósitos que determina la ley y que la publicidad de terceros si puede ir pero en cupón separado.

Para terminar, debe decirse que los beneficios económicos derivados de la inclusión de publicidad en una factura de servicios públicos, no son competencia de esta entidad y dependerán de los contratos suscritos entre los prestadores y los respectivos comerciantes, y que dado que la inclusión de publicidad no está reglada, en la actualidad no se requiere del consentimiento del usuario para su envío.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov.co/basedoc/. Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,


MARINA MONTES ÁLVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Álvaro Orlando Jiménez Pérez – Abogado Asesor Grupo de Conceptos